

COMPRIENDIENDO LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO. “RELATO DE UNA VÍCTIMA: VOCES SIN ECO”

Johana Cristina Gutiérrez Castillo

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo principal reconocer la efectividad de las estrategias de prevención, protección y reparación desde la perspectiva de género para las víctimas de violencia intrafamiliar con perspectiva de género en el ordenamiento jurídico colombiano.

En primer lugar, se profundiza sobre la violencia intrafamiliar desde la perspectiva de género en Colombia, evidenciando en qué momento se comenzó a darle relevancia al tema desde lo normativo, obedeciendo a los tratados internacionales que ya venían abordando la problemática.

Para esto, se realiza un estudio de caso, donde se identifica que la violencia física y sexual es percibida como una de las más graves, y al no ser víctima de ella, se considera que no es necesario buscar ayuda. Además, cuando la víctima percibe que recibe una respuesta eficaz por parte de los órganos de justicia, podrá superar el temor a las posibles represalias del victimario, y continuar con el proceso de protección y reparación a las que tiene derecho.

Finalmente se identifican que en la administración de la justicia, se presenta el ejercicio del poder por parte de los funcionarios, como la falta de perspectiva de género en la atención a las víctimas de violencia intrafamiliar y la violencia institucional ejercida en contra de estas, lo cual ha perpetuado la violencia de género, con la re-victimización por un lado, y con la implementación de estereotipos basados en el género en la toma de decisiones, lo cual afecta el cumplimiento de su deber ante las funciones de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

PALABRAS CLAVES

Violencia intrafamiliar; Perspectiva de género; Sistema patriarcal; Violencia de género; Violencia institucional; Derechos humanos.

INTRODUCCION

En este vertiginoso momento de la humanidad que estamos atravesando, con la actual crisis en salud pública, es importante no dejar de lado otras problemáticas que afectan en igual o mayor medida al individuo y a la familia, como lo es la violencia intrafamiliar, que continúa siendo un tema de debate para todos los sectores que la han abordado, como el de la salud, desarrollo económico y por supuesto el jurídico.

Es por esto, que a pesar que la violencia intrafamiliar es un fenómeno que por décadas se ha estudiado, cada vez toma nuevas variantes y se convierte en algo más complejo de comprender si lo miramos desde una óptica de desigualdad y subordinación entre la víctima y el victimario basada en el género, sumado a procesos de prevención, protección y reparación poco efectivos que no logran dar respuesta a las demandas y conflictos que hoy se presentan en la realidad de nuestra sociedad, la falta de conocimiento que tienen las personas sobre sus derechos y el acceso limitado al sistema judicial, dentro de lo cual, se identifican numerosas situaciones que ponen de manifiesto la vulneración de los derechos humanos que en el mayor de los casos tiene como principal víctima a las mujeres.

Como fenómeno social, la violencia intrafamiliar debe ser abordada desde diversas ópticas para lograr comprender su complejidad. En este sentido, una de ellas es sin duda la perspectiva de género, que explica la influencia que por décadas el sistema patriarcal ha generado en las relaciones entre hombres y mujeres y cómo estas han sido caracterizadas por la desigualdad y el poder, desde unas creencias, imaginarios y prácticas sociales de desvalorización y subordinación de lo femenino que hacen que las mujeres tengan mayor vulnerabilidad ante esta problemática y ocupen un lugar de víctimas en comparación con los hombres, que han sido principalmente los agresores y victimarios desde la supremacía y poder de lo masculino.

Según los datos estadísticos arrojados por las autoridades e instituciones que atienden la problemática tanto a nivel local, nacional como internacional, es posible evidenciar como las mujeres han sido en mayor medida víctimas de la violencia intrafamiliar, dentro de las relaciones de pareja principalmente, en comparación con los niños, niñas y adolescentes, adulto mayor o entre otros familiares, sin desmeritar el efecto negativo que también puede generar en estos otros grupos. En Colombia por ejemplo encontramos dentro de los reportes del Instituto Nacional de Medicina Legal que: “La violencia de pareja presenta (478) casos en hombres y (2.898.) casos en mujeres en enero de 2020, cifra que disminuye en enero de 2021 con (255) casos en hombres y (1.609) en mujeres, además ocupa el primer lugar en el contexto de la violencia intrafamiliar”.

Es por esto, que el presente trabajo tiene como objetivo principal reconocer si las estrategias de prevención, protección y reparación desde la perspectiva de género han sido efectivas para las víctimas de violencia intrafamiliar en Colombia. Así, en primer lugar, se profundiza sobre la violencia intrafamiliar desde la perspectiva de género en Colombia, evidenciando en qué momento se comenzó a darle relevancia al tema desde lo normativo, obedeciendo a los tratados internacionales que ya venían abordando la problemática.

Luego, se identifican las estrategias de prevención, protección y reparación dirigidas a las víctimas de violencia intrafamiliar con perspectiva de género en el ordenamiento jurídico colombiano, con la intención de invitar a la reflexión sobre los factores sociales y culturales que obstaculizan su erradicación, reconocer las falencias en la aplicabilidad de las normas y marco jurídico colombiano y aportar a que las estrategias que brindan protección a las víctimas mejoren su efectividad y permitan el restablecimiento de sus derechos.

METODOLOGÍA

- **Enfoque teórico**

El enfoque teórico que sustenta el trabajo de investigación en la *Perspectiva de género*, la cual analiza tanto las diferencias biológicas como las concepciones culturales de hombres y mujeres, y como éstas afectan las relaciones sociales y condicionan la libertad y autonomía de las personas en todos los espacios de la vida cotidiana y más específicamente en el seno de la familia.

Además, para comprender a la familia, se toma la *Teoría de Sistemas*, la cual visualiza los fenómenos humanos desde una perspectiva sistémica, ve al individuo como un sistema, que, a su vez, es miembro de otros sistemas que tienen su propia dinámica, afectándose unos a otros.

- **Enfoque metodológico**

El enfoque metodológico en el Cualitativo, que tiene como propósito “comprender desde la interioridad de los actores sociales las lógicas de pensamiento que guían las acciones sociales. Estudia la dimensión interna y subjetiva de la realidad social como fuente del conocimiento”. Galeano, M. (2004).

Dentro de la investigación cualitativa, se emplea un enfoque Histórico-Hermenéutico, que pretende recuperar las experiencias vitales de los sujetos, sus formas de ser, estar, sentir y expresar el mundo. Ghiso, A. (2000).

Y finalmente como modalidad se emplea el Estudio de Caso, que examina y analiza con mucha profundidad los sucesos o acontecimientos que le ocurre a una persona o grupo de personas y la interacción de los factores que producen cambio, crecimiento o desarrollo en los casos seleccionados. Cerda, H. (1993).

- **Técnicas e instrumentos**

Se utiliza como técnica la entrevista, que es una conversación que tiene un propósito muy definido, y este propósito se da en función del tema que se investiga. Es el acto de hacer preguntas a alguien con el propósito de obtener un tipo de información específica. Y para esto el instrumento para la recolección de la información más acorde es el Guion, con preguntas semiestructuradas.

LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Adriana, es una mujer que vive en un contexto rural, es ama de casa y cursó hasta quinto de primaria. Aunque ha experimentado de cerca la violencia intrafamiliar, ha contado con el apoyo de la familia y la resiliencia, para superar las situaciones adversas a causa de esta problemática. En su historia, se resalta que, su expareja ha sido el principal victimario, con quien a pesar de no convivir hace más de cinco años, continúa ejerciendo control, dominación, afectando a su vez el bienestar, calidad de vida y derechos fundamentales de esta persona.

Ahora bien, para comprender la violencia, se debe reconocer que su objetivo principal es el de ejercer el poder por medio de la fuerza, no necesariamente física, lo que implica la existencia de una jerarquía y por ende de relaciones de desigualdad entre las personas. En este sentido, Adriana refiere: “Lo que yo entiendo por violencia hacia las personas es que es una amenaza, con el fin de atemorizar o someter a alguien a un deseo o capricho”. Lo cual refleja que, cualquier hecho de violencia, ubica a la víctima en un lugar de vulnerabilidad, pues se encuentra indefensa, reducida y expuesta ante los intereses del victimario, el cual aprovecha su posición de poder para hacerlos prevalecer por encima de la voluntad del otro.

En el caso de la violencia intrafamiliar, entendida por Quiñones, M & Arias, Y & Delgado, E & Tejera, A. (2011) como “toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno o varios de sus miembros que de forma permanente ocasione daño físico, psicológico o sexual a otros de sus miembros, que menoscabe su integridad y cause un serio daño a su personalidad y/o a la estabilidad familiar”, Adriana, reconoce que ha sido víctima de esta, pues, aunque nunca recibió agresión física por parte de su expareja, es consciente de su intención de causarle daño: “cuando el padre de mi hija nos abandonó, pues por qué yo no me sometía a sus deseos pasionales y cuando él me separó de mi hija sin justa causa ni razón”, además añade: “el siempre cada vez que uno le pide o que le dicen que del colegio le pidieron un examen médico que toca pagarlo, él siempre es que no, que eso no es así y siempre es si “usted no quiere así, entonces vámonos por comisaría”, todo es como una amenaza, como una manipulación, entonces yo entiendo pues que él no debería ser así, porque siempre que uno le pide algo o respecto a la cuota que el da, el simplemente es así, no como un verdadero papá, sino que siempre es así, las cosas medidas, porque él dice que todo es por mitad, pero no, el siempre hace es lo que le conviene a él y lo que él quiere”.

Dicha situación, es considerada un hecho de violencia dentro del seno familiar, la cual no siempre se traduce en agresión física, sino que puede manifestarse de otras maneras que, aunque menos visibles,

continúan generando efectos negativos para las personas que la experimentan. En este sentido, la violencia intrafamiliar no se limita solo a una acción, también se violenta en la omisión, en la indiferencia, en la no satisfacción de las necesidades del otro, todas con potencialidad de hacer daño. Es por esto, que se deben reconocer diferentes tipologías de violencia, entre ellas la violencia de pareja y contra la mujer, la cual la Ley 1257 de 2008, en su artículo 2, establece: “Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”.

Este tipo de violencia se presenta principalmente en el ámbito privado dentro del marco de las relaciones de pareja o ex pareja, que a su vez integran otro tipo de violencias como la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico, verbal y económico destinadas a ejercer el control y dominación sobre la pareja. En el caso de Adriana, el abandono del hogar por parte de su pareja en ese momento y el retiro de su hija, sin su consentimiento, es una forma de agresión, que no solo afectó la dinámica familiar, armonía y unión de sus integrantes, sino que además atentó contra los derechos de la niña, entre ellos el de tener una familia y no ser separada de ella, según lo establecido por el artículo 22 de la Ley 1098 de 2006, ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad, según el Código Penal en su Artículo 230-A y el derecho de alimentos consagrado en el artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia.

De igual forma, en el caso en particular, encontramos que también se presentaron tres formas de violencia intrafamiliar: psicológica, sexual y económica. La primera, cuando el padre decide llevarse a la hija y por medio de esta acción genera intimidación y manipulación a la madre, transmitiéndole un mensaje sobre quien es el que tiene el control de la situación y el poder para hacerlo, además como un medio de castigo ante su negación de complacer sus deseos en el momento en que convivieron juntos. Hecho que se relaciona además, con la violencia sexual, que, según la OMS, se define como “cualquier acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito”, pues, aunque en el momento en que sucedieron los hechos, Adriana aún era la pareja afectiva del padre de la niña, esta decide no hacer parte de sus prácticas de tipo sexual, con las cuales no se sentía cómoda, y al manifestar su desacuerdo, la pareja lo considera como una falta de su parte, bajo el estereotipo e imaginario de obediencia por parte de la mujer hacia el hombre, modelo que se ha reproducido históricamente dentro de la familia, sin tener en cuenta que

afecta la integridad y dignidad personal de esta mujer, y la oportunidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sobre el ejercicio de la sexualidad.

Y finalmente, la violencia económica, al ejercer humillación, presión y manipulación a la madre a través del dinero correspondiente a la cuota de alimentos, en donde hay incumplimiento por parte del padre, al negar el dinero que le corresponde, asumiendo su parte a conveniencia y no según lo establecido por la ley, o mediante un acuerdo mutuo, desconociendo así de manera reiterativa la satisfacción oportuna de las necesidades básicas del hogar y de las personas que lo conforman, lo que a su vez se conoce como violencia por negligencia, la cual atenta contra de la dignidad humana y el disfrute pleno de los derechos, ya que hay una omisión o negación de lo que la otra persona requiere para vivir bien.

La violencia entre hombres y mujeres dentro del ámbito familiar, es transversalizada por múltiples factores entre ellos su historia de vida, las relaciones erótico-afectivas, la forma de resolver los conflictos desde cada parte, los estereotipos y construcciones individuales de ser hombre y mujer, los roles que cumple cada uno dentro del hogar, lo cual puede desencadenar en graves conflictos si esto se traduce en formas de ejercer control, dominación de uno sobre el otro y por ende en relaciones inequitativas donde puede predominar la fuerza y el abuso.

De esta forma, según lo explica Quiñones, M & Arias, Y & Delgado, E & Tejera, A. (2011) “Hay dos variables en torno a las cuales se organiza el funcionamiento familiar: el poder y el género; en torno a las cuales giran una serie de leyes implícitas pero sancionadas: los hijos deben respeto a los mayores, las mujeres deben seguir al marido, el padre debe mantener el hogar, es el que impone la ley, las faltas a la obediencia y al respeto deben ser castigadas. En definitiva, los estereotipos de género en los que se atribuye más valor a lo masculino que a lo femenino contribuyen a delimitar los sectores de riesgo”.

Aunque para Adriana, las mujeres no son las únicas víctimas de la violencia intrafamiliar, y reconoce que estas también pueden ser las agresoras, en su caso, es evidente que las diversas expresiones de violencia identificadas dentro de la relación de pareja, han estado mediadas por el ejercicio del poder desde lo masculino y el ideal de obediencia y sometimiento por parte de la mujer, llevándola a ocupar el lugar de víctima y a su expareja el de victimario, apareciendo otra forma de violencia, la cual está basada en el género, entendiéndola según Quiñones, M & Arias, Y & Delgado, E & Tejera, A. (2011) como “cualquier acto, omisión, amenaza o control, que se ejerza contra las mujeres en cualquier esfera, que pueda resultar en daño físico, emocional, sexual, intelectual o patrimonial con el propósito

de intimidarlas, castigarlas, humillarlas, mantenerlas subordinadas, negarles su dignidad humana, el derecho a decidir sobre su sexualidad y su integridad física mental o moral; menoscabar seguridad como persona y el respeto por sí mismas; o disminuir su capacidades físicas o mentales”.

En este sentido, la violencia de género, es reproducida por el sistema patriarcal, el cual, a través del tiempo, ha venido normalizando este tipo de prácticas violentas dentro la sociedad, al considerar que el género masculino no sólo goza de mayor prestigio y las características y actitudes que se le asignan se erigen en valores paradigmáticos del ser humano, es decir, en el punto de referencia de la humanidad, sino que se crean relaciones de poder, manteniendo la dominación y control de los hombres hacia las mujeres especialmente en la sexualidad, lo que señala Marta Fontela (2008), como “estructuras fundamentales del patriarcado, fundamentadas en la heterosexualidad obligatoria y el contrato sexual”, las cuales expresan la obligatoriedad de establecer relaciones erótico/afectivas sólo entre varones y mujeres, la continuidad de los modelos de masculinidad/feminidad y el cumplimiento de las funciones de unos y otros dentro del ámbito sexual y reproductivo, negando la capacidad de las mujeres de tener autonomía sobre el cuerpo y el control sobre sus decisiones.

De esta manera, las relaciones de pareja desde el patriarcado, se pueden convertir en un espacio en el que predomina el poder y el conflicto de intereses, que no solo reproduce la violencia basada en el género, sino que, además, la normaliza y cuando esto ocurre, es poco probable que la persona a la cual se le están violentando sus derechos sea consciente de que existen otras formas de relacionarse y que tiene a su favor una serie de herramientas jurídicas, pues al considerarse como un asunto dentro de la esfera privada, se ocultan situaciones de violencia, bajo el imaginario de que se deben resolver al interior del hogar.

En Colombia, sin embargo, son muchos los casos denunciados ante las autoridades competentes, que permiten evidenciar que, aunque las cifras de violencia intrafamiliar disminuyeron entre enero de 2020 y 2021, continúan presentándose en mayor medida los casos de violencia contra la mujer y dentro de las relaciones de pareja; de esta forma, los datos arrojados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Subdirección de Servicios Forenses. Centro de Referencia Nacional sobre violencia CRNV. (2021, enero), la violencia intrafamiliar según contexto y sexo en Colombia, comparativos años 2020 y 2021 (enero), se encuentra que la violencia de pareja presenta (478) casos en hombres y (2.898.) casos en mujeres en enero de 2020, cifra que disminuye en enero de 2021 con (255) casos en hombres y (1.609) en mujeres, además ocupa el primer lugar en el contexto de la violencia intrafamiliar.

A pesar de esta situación, es necesario resaltar que, son más los casos que se denuncian, lo que permite que el Estado pueda intervenir en dicha problemática, además que, también existen mecanismos para su prevención, pues como refiere Adriana, cuando los conflictos no se resuelven a través del diálogo con el otro, es necesario traspasar el ámbito doméstico y acudir a otras instancias que permitan una mejor resolución de los mismos que no sea por medio de la violencia: “si entre el hogar, con las personas que uno convive, si uno con el diálogo no soluciona nada, entonces le toca a uno pedir ayuda y no quedarse así, sino pedir ayuda a las personas para que le ayuden a solucionar los problemas”.

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO

El reconocimiento de la violencia intrafamiliar en Colombia es relativamente reciente, pues solo a partir de la década de los 80' las organizaciones de mujeres comienzan a darle fuerza y visibilización a esta problemática y a partir de la Constitución Política de Colombia de 1991, el Estado comienza a unirse a los tratados y convenciones internacionales para intervenirla. Como es el caso de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. En esta Convención, se considera que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar al hombre y la mujer la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. Además, que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Otro de los tratados internacionales es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” del 14 de agosto de 1995, la cual establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y la destaca como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Propone por primera vez, el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia, que atenta contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

Por tanto, recomienda que los países deben modernizar su legislación en torno al tema de violencia contra la mujer para que esta sea efectiva, estableciendo para ello normas que aborden de manera integral la problemática a fin de dar un tratamiento unificado y coherente a las diferentes expresiones de violencia contra la mujer, esto desde el ámbito de las políticas públicas, la justicia, la investigación y el manejo de la información.

A nivel nacional, tenemos hoy en día en materia de leyes, entre las más importantes la Ley 1257 de 4 de diciembre de 2008, “por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”, la Ley 1542 del 5 de julio de 2012 “Por la cual se reforma el artículo 74 de la ley 906 de 2004”, y tiene por objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querrelables y desistibles los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal”, la Ley 1959 del 20 de junio de 2019 “Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la ley 599 de 2000 y la ley 906 de 2004 código de procedimiento penal, en relación con el delito de violencia intrafamiliar”.

Sin embargo, a pesar de que existan leyes, normas, sentencias a nivel nacional y que el Estado ratifique los tratados internacionales, la violencia intrafamiliar se sigue presentado en la realidad de las familias colombianas con hechos tan graves que abarcan desde una agresión verbal, hasta atentar contra la vida, exigiendo que se profundicen las situaciones que pasan en lo íntimo del hogar, entendiéndose esto, no como una violación al derecho de la intimidad de la familia (Art. 15 de la constitución política de Colombia, 1991), sino como un fenómeno social que debe ser atacado desde sus raíces y con la complejidad que ello implica, pues como hemos visto, está directamente relacionado con patrones culturales, en este caso el patriarcado, que valida y normaliza ciertas prácticas o conductas de agresión en lo privado basadas en el género, pero que al ubicarlas en el contexto de lo público se le puede dar el reconocimiento, comprensión y atención que merece, especialmente desde lo jurídico para tratar de ofrecer respuestas más oportunas y equitativas a sus víctimas.

En materia de prevención y erradicación, por ejemplo, se cuestiona que, a pesar de todas las estrategias que se han creado para ello, aun no logren la efectividad necesaria. En este sentido, se trae a colación la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, la cual manifiesta en el Capítulo III. Deberes de los Estados,

Art. 8, que los Estados partes deben adoptar medidas como: fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos; modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros, fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.

Así mismo, la Ley 1257 de 2008, acoge estas estrategias en el Capítulo IV. Medidas de Sensibilización y Prevención, dentro de las cuales se menciona que se formularán, aplicarán, actualizarán estrategias, planes y programas nacionales integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer, entre ellos programas de formación para los servidores públicos que garanticen la adecuada prevención, protección y atención a las mujeres víctimas de la violencia, con especial énfasis en los operadores/as de justicia, el personal de salud y las autoridades de policía, planes de prevención, detección y atención de situaciones de acoso, agresión sexual o cualquiera otra forma de violencia contra las mujeres, medidas para fomentar la sanción social y la denuncia de las prácticas discriminatorias y la violencia contra las mujeres y se fortalecerá la presencia de las instituciones encargadas de prevención, protección y atención de mujeres víctimas de violencia en las zonas geográficas en las que su vida e integridad corran especial peligro en virtud de situaciones de conflicto por acciones violentas de actores armados.

Sin embargo, cuando se habla de fomentar el conocimiento sobre los derechos, desarrollar procesos educativos en torno a la promoción de la equidad de género y capacitación al personal que administra la justicia, es donde precisamente se comienzan a encontrar falencias a nivel estructural, que no permiten que dichas estrategias se puedan implementar en todos los territorios y sectores sociales donde deberían llegar. Frente a esto, Adriana refiere que donde vive, nunca recibió información sobre lo que es la violencia intrafamiliar y cómo prevenirla, desde la Comisaría de familia de su municipio, no han realizado campañas u otras estrategias para acercarse a la comunidad y brindar información sobre el tema, así mismo, no conoce cuáles son las leyes a nivel nacional para proteger a las víctimas, lo cual indica, que la normatividad existente sobre la prevención y atención a las víctimas de violencia intrafamiliar es poco conocida para la población en general y no tiene un alcance a nivel macro, a pesar que dentro de la Ley 1257/2008 se enfatiza en que los planes de desarrollo municipal y

departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia.

En este sentido, quien no tiene información, no conoce sus derechos y tampoco los medios para exigirlos, por tanto, el acceso a la justicia continúa siendo limitado; como lo afirman Famá, M & Herrera, M. (2006) “quienes sufren violencia se hallan ubicados en un lugar de subordinación y sumisión que los aísla cada vez más del medio social y los paraliza, impidiéndoles reaccionar y pedir ayuda. Es por ello que, muchas veces, las personas maltratadas no se encuentran preparadas para exigir sus propios derechos”. Frente a lo cual, es preciso pensar que las leyes no solo deberían estar encaminadas a la sanción penal para los victimarios que, si bien son necesarias, pues se debe proceder con la penalización del delito, solo ataca los efectos o las consecuencias del problema, es decir, atender el problema desde.

Por tanto, también es necesario promover las condiciones para tener una vida digna, el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres y el acceso sin barreras a la justicia. De ahí, la importancia de revisar dentro del ámbito jurídico como la ley puede actuar también desde la prevención, comprendiendo en primer lugar las dinámicas al interior de la familia, las cuales varían de un contexto a otro, de la situación socio-económica que ocupen tanto víctimas como victimarios y como a partir de esto sería posible reducir de forma significativa las cifras de víctimas y las graves consecuencias que deja la violencia intrafamiliar para cada una de ellas.

Pues como lo plantea la investigación La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar “Ley 1257 De 2008”, realizada por la Facultad de Derecho de la Universidad Libre, Bogotá: “Como estado de prevención en la violencia contra la mujer, es indispensable una interacción con la sociedad y los poderes públicos, ante la necesidad de coordinar una disciplina en aspectos preventivos y asistenciales de la mujer ante los casos de violencia que se puedan presentar, con el fin de no exacerbar la violencia y superar la discriminación”.

ESTRATEGIAS DE PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO

En materia de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar en Colombia, encontramos desde del ámbito jurídico, la Constitución Política de Colombia, que en el artículo 42 define que el Estado

debe garantizar la protección integral de la familia y que cualquier forma de violencia dentro de esta, se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionado conforme a la ley. Así mismo, en el art. 43 habla sobre la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de la mujer cabeza de hogar, como sujeto especial de protección y apoyo por parte del Estado.

A partir de la Ley 1257 de 2008, en el Capítulo V. Medidas de protección, art. 16, señala que:

“Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente”.

Así mismo, en el art. 18 de la presente Ley, describe dichas medidas, las cuales comprenden el desalojo del agresor de la casa que comparte con la víctima, abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión o miembros del grupo familiar, obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor. En los casos que fuera necesario, ordenar al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima; ordenar protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere, además del acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad.

Dichas medidas, han sido dispuestas para la protección integral de las víctimas que han sufrido daños graves por parte del victimario no solo a nivel físico, sino también psicológico, considerando que ambos afectan la dignidad y la garantía de derechos, ante lo cual, las autoridades encargadas de la recepción de las denuncias, investigación de los hechos y penalización del delito, deben actuar de manera eficaz, ya que las víctimas se encuentran un lugar de inminente riesgo y a su vez, para evitar que las situaciones que dieron lugar a los hechos de violencia, sigan ocurriendo. De esta forma, si la víctima percibe que recibió una respuesta eficaz por parte de los órganos de justicia, podrá superar el temor a las posibles represalias del victimario, que es una de las principales razones por las cuales no

se atreven a denunciar, así como continuar con el proceso y poder hacer parte de las medidas de protección y reparación a las que tiene derecho.

Al momento de indagar con Adriana, sobre cuáles considera que son los principales mecanismos para la atención de la violencia intrafamiliar, si deberían darse dentro del contexto del hogar, la pareja o con personas de confianza, buscar ayuda de las organizaciones que trabajan este tema o acudir a la policía u otras entidades de justicia, esta responde: “Pues para mí las principales maneras de solucionar la violencia intrafamiliar es buscar ayuda de las personas que trabajan en este tema, y de no haber solución a la policía, a las entidades de justicia”. Lo cual evidencia que, a pesar de los obstáculos para el acceso a la justicia, continúa la percepción de que este tipo de problemática debe ser atendida por las entidades expertas en el tema ya que esperan que estas sean las encargadas de dar una solución a las consecuencias emergentes de la misma y brindar medidas para la protección y reparación de los daños causados.

Así mismo, se indaga con esta sobre el mecanismo del diálogo y la conciliación, como primer recurso para la resolución de conflictos dentro del hogar para prevenir la violencia intrafamiliar o cuando comienzan a presentarse sus primeras manifestaciones, además de los casos en los cuales acudiría directamente a la denuncia. Frente al primer punto, Adriana considera que: “Primero uno como familia debe de dialogar y de tratar de mirar a ver cuál es el problema, si se puede solucionar y ya si con el diálogo uno no puede, entonces ya uno le toca pedir ayuda, porque si uno como familia pues no puede, ya si no se puede quedar así, sino pedirles ayuda a las personas pues que manejan estos casos, como la comisaría u otras entidades”.

Con relación al segundo aspecto, sobre cuáles considera que son los hechos que se deberían denunciar ante las autoridades, esta responde:

“Pues yo digo que es cuando una persona, sea con las que uno conviva o de la calle que lo acose sexualmente, o le esté haciendo una propuesta mal hecha, ya si uno habla con esa persona y esa persona de pronto deja de acosarlo o agredirlo, pues bueno y sino ya tocaría denunciarlo, también la agresión física, porque uno no puede dejar que una persona haga con uno lo que quiere y si uno con la persona que le hace eso, uno dialoga y la persona entra en razón y cambia y si no, uno también tiene que acudir a las autoridades, porque como se va a quedar uno así, tiene uno que buscar ayuda”.

Ante esto, reconoce que las principales causas de la violencia dentro de su hogar fueron la falta de diálogo y la permisividad, pues según esta, “en muchas ocasiones uno permite que estas cosas sucedan, si uno hubiera actuado a tiempo, no hubiera pasado nada de esto, para mi si, sobre todo el

diálogo, eso fue lo que hizo falta en mi caso”. En este sentido, es posible evidenciar que esta persona considera que, al no presentarse hechos de violencia en el plano físico y sexual, es posible dialogar y conciliar con la otra parte para la solución del conflicto, restando importancia a otros tipos de violencia, que también generan afectaciones, lo cual hace que la situación avance sin buscar ayuda externa. En su caso, al no ser víctima de violencia física por parte de su excompañero sentimental, consideraba que no era necesario buscar ayuda, hasta el momento en que comenzó a verse afectada por la violencia económica ejercidas por este, la cual se manifestaba en el conflicto por definir la custodia de su hija y en la fijación de la cuota alimentaria de la misma, lo que condujo finalmente a que comenzaran un proceso legal desde la Comisaría de familia del municipio donde ambos residen.

Frente a esta situación en particular, desde la Ley 1257 de 2008, citada anteriormente, se menciona como medida: “Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla y decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla”. Y es allí donde justamente, Adriana ha encontrado los mayores obstáculos para acceder a la justicia y a una respuesta acorde a su situación y necesidades, las cuales también han afectado la garantía de derechos de su hija.

Cuando se le pregunta si al momento de denunciar el caso, recibió el apoyo necesario, esta responde: “Pues para mí, yo siento que no he recibido el apoyo necesario, porque pues cada vez que yo iba allá, siempre le daban la razón era a él, siempre él iba allá, él siempre lo que él decía, siempre se lo creían y lo que yo decía y digo nunca me han creído nada”. “Cuando se definió la cuota que él le iba a pasar a la niña, la Comisaria de familia, siempre estuvo a su favor, y este decía que estaba mal económicamente, cuando en realidad tenía un negocio propio que le daba dinero. Al momento en que yo manifesté que era muy poco y no alcanzaba para sus gastos, esta me dijo, antes agradezca que él le va a pasar plata”

Frente a este hecho, es posible identificar dos realidades que giran en torno a la administración de la justicia y el ejercicio del poder por parte de los funcionarios, como es la falta de perspectiva de género en la atención a las víctimas de violencia intrafamiliar y la violencia institucional ejercida en contra de estas. Al respecto, La Convención Interamericana sobre los Derechos de la Mujer, es clara en precisar que: “la mujer no debe ser solo protegida frente a la dignidad y los derechos fundamentales, sino que además debe ser librada de toda violencia específica, y es por eso que todo Estado debe

contar con una administración de justicia con perspectiva de género como forma de combatir la violencia”.

Por tanto, la perspectiva de género juega un papel fundamental a la hora de reconocer que el fenómeno de la violencia no es vivido de la misma forma por hombres y mujeres, lo cual en conformidad a la sentencia T-145 de marzo 7 de 2017: “consiste en la necesidad de reconocer, cuando sea relevante, la asimetría que puede existir entre un hombre y una mujer, debido a una relación de poder; por consiguiente, los administradores de justicia, en el ejercicio argumentativo, deben garantizar el derecho a la igualdad y proteger los derechos fundamentales en búsqueda de soluciones justas”.

En la misma línea, la sentencia T-012 de 2016 ha establecido unas medidas en los casos que se involucren actos de discriminación, en la que resalta la función de las autoridades judiciales en la implementación del enfoque de género dentro del ejercicio de un debido proceso, como son:

(i) desplegar toda actividad investigativa en aras de garantizar los derechos en disputa y la dignidad de las mujeres; (ii) analizar los hechos, las pruebas y las normas con bases en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal, se justifica un trato jurisprudencial; (iii) no tomar decisiones con base en estereotipos de género; (iv) evitar la revictimización de la mujer a la hora de cumplir con sus funciones; reconocer las diferencias entre las mujeres y hombres; (v) flexibilizar la carga probatoria en caso de violencia o discriminación, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes; (vi) considerar el rol transformador o perpetuador de las decisiones judiciales; (vii) efectuar un análisis rígido sobre las actuaciones de quien presuntamente comete la violencia; (viii) evaluar las posibilidades y recursos reales de acceso a trámites judiciales; (ix) analizar las relaciones de poder que afectan la dignidad y autonomía de las mujeres” (Sentencia, 2016, M.P. Vargas Silva Luis Ernesto. Pág. 39)

Con relación a la violencia institucional, se encuentra que el Estado de manera directa o indirecta, ha perpetuado la violencia de género de varias maneras, con la re-victimización por un lado, y con la implementación de estereotipos basados en el género en la toma de decisiones, lo cual afecta el cumplimiento de su deber ante las funciones de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Por tal razón, la atención diferenciada a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, debería ser implementada por todos los sectores judiciales y funcionarios que hacen parte del mismo, pues permite evaluar cada caso en particular e identificar las estructuras que continúan reproduciendo la

discriminación, la naturalización de la violencia y el ejercicio del poder basado en el hecho de ser hombre o mujer y en el estatus social que se le otorga a cada uno.

Como lo manifiesta Abramovich, (2010), abogado y electo miembro de la “Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA 2006-2010”, “la CIDH valoró la existencia de un patrón o pauta sistemática en la respuesta estatal, que expresa a su juicio una suerte de tolerancia pública con la situación de violencia denunciada, no sólo en perjuicio de la víctima, sino con relación a otros casos idénticos o con características comunes. Es más, para la CIDH, la inefectividad judicial discriminatoria crea un ambiente que favorece la violencia doméstica de las mujeres”.

CONCLUSIONES

-En el caso de Adriana, al no ser víctima de violencia física por parte de su excompañero sentimental, consideraba que no era necesario buscar ayuda, hasta el momento en que comenzó a verse afectada por la violencia económica ejercidas por este, la cual se manifestaba en el conflicto por definir la custodia de su hija y en la fijación de la cuota alimentaria de la misma, lo que condujo finalmente a que comenzaran un proceso legal desde la Comisaría de familia del municipio donde ambos residen.

-Cuando la víctima percibe que recibió una respuesta eficaz por parte de los órganos de justicia, podrá superar el temor a las posibles represalias del victimario, que es una de las principales razones por las cuales no se atreven a denunciar, así como continuar con el proceso y poder hacer parte de las medidas de protección y reparación a las que tiene derecho.

- A pesar de los obstáculos para el acceso a la justicia, continúa la percepción de que este tipo de problemática debe ser atendida por las entidades expertas en el tema ya que esperan que estas sean las encargadas de dar una solución a las consecuencias emergentes de la misma y brindar medidas para la protección y reparación de los daños causados.

-Con el caso de Adriana, es posible identificar dos realidades que giran en torno a la administración de la justicia y el ejercicio del poder por parte de los funcionarios, como es la falta de perspectiva de género en la atención a las víctimas de violencia intrafamiliar y la violencia institucional ejercida en contra de estas.

-Con relación a la violencia institucional, se encuentra que el Estado de manera directa o indirecta, ha perpetuado la violencia de género de varias maneras, con la re-victimización por un lado, y con la implementación de estereotipos basados en el género en la toma de decisiones, lo cual afecta el cumplimiento de su deber ante las funciones de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

-La atención diferenciada a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, debería ser implementada por todos los sectores judiciales y funcionarios que hacen parte del mismo, pues permite evaluar cada caso en particular e identificar las estructuras que continúan reproduciendo la discriminación, la naturalización de la violencia y el ejercicio del poder basado en el hecho de ser hombre o mujer y en el estatus social que se le otorga a cada uno.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arango, V. (2020). Mujeres y Violencia Íntima: Un régimen de reparación de daños olvidados. <https://repository.eafit.edu.co/handle/10784/24422>

Beauvoir, Simone de. (1977). El segundo sexo.

Calle, M. (marzo, 7 del 2017). Sentencia T-145/17. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-145-17.htm>

Caycedo, J. (2020). Violencia intrafamiliar como estudio interdisciplinario. <https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/28295>

Cerda, H. (1993). Los elementos de la investigación como reconocerlos, diseñarlos y construirlos.

Collado, S. (2005). Violencia familiar: una aproximación desde la ginecología y obstetricia. Revista Médica Mexicana. Vol. 73, Numero 5.

Concejo de Medellín. (2018). Proyecto de acuerdo “Por el cual se crea la Política Pública para la Igualdad de Género de las Mujeres Urbanas y Rurales del Municipio de Medellín. <https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/medellin/Temas/EquidadGenero/Publicaciones/Shared%20Content/Documentos/2018/PROPROACUERDOPOLITICAPUBLICAGenero.pdf>

Congreso de la República. Ley 1257 de 2008. (diciembre 4). Diario Oficial No. 47.193 de 4 de diciembre de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. <https://www.rednacionaldemujeres.org/phocadownloadpap/ley%201257%20de%202008.pdf>

Congreso de la República. Ley 294 de 1996. (julio 16). Diario Oficial No. 42.836, de 22 de Julio de 1996. Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. https://www.mujeresantioquia.gov.co/sites/default/files/observatorio/violencia/normatividad/ley_294_1996_normas_preven_sancion_violen_intrafliar.pdf

Congreso de la República. Ley 1542 de 5 de julio de 2012. "Por la cual se reforma el Artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código De Procedimiento Penal."

Cortés, J. (2017). La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. “Ley 1257 de 2008”

Covarrublas, P. La familia en la sociedad latinoamericana. Revista de Trabajo social. Instituto de Sociología. UC. <https://repositorio.uc.cl/xmlui/bitstream/handle/11534/6477/000383707.pdf>

Daza, R. (2006). Marco Conceptual de la Prevención de la Violencia en el Contexto Colombiano.

Duarte, S. (2019). Características de los casos de Violencia de Género e Intrafamiliar en Santa Marta durante los años 2017 y 2018.

Facio, A. & Fries, L. (2005). Feminismo, género y patriarcado. Revista sobre enseñanza del derecho. Año 3, número 6.

Famá, M & Herrera, M. (2006, octubre 23 al 27). Tensiones en el derecho de familia desde la perspectiva de género: algunas propuestas. Revista Jurídica UCES. http://www.derecho.uba.ar/investigacion/investigadores/publicaciones/famatensiones_en_el_derecho_de_familia.pdf

Fontenla, M. (2008) “¿Qué es el patriarcado?”. Diccionario de Estudios de Género y Feminismos.

Galeano, M. (2004). Diseño de proyectos en la Investigación Cualitativa.

Instituto Nacional de las Mujeres-Inmujeres. (2003, diciembre). Acciones para erradicar la violencia intrafamiliar y contra las mujeres. Leyes y convenciones. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100610.pdf

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Subdirección de Servicios Forenses. Centro de Referencia Nacional sobre violencia CRNV. (2021, enero). Boletín Estadístico Mensual. <https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/boletines-estadisticos-mensuales>

Quintero, A. (1997). Trabajo social y procesos familiares.

Quiñones, M & Arias, Y & Delgado, E & Tejera, A. (2011). Violencia intrafamiliar desde un enfoque de género. MEDIGIECO Revista Médica Electrónica De Ciego De Ávila, volumen (17). <http://www.revmediciego.sld.cu/index.php/mediciego/article/view/1981>

Lizarazo, S & Mora, C & Díaz, E. (2019). Aspectos socios jurídicos de la violencia intrafamiliar: Atención especial a la mujer. https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/12786/1/2019_aspectos_socio_juridicos.pdf

López, H. (2001). Investigación cualitativa y participativa. Un enfoque histórico-hermenéutico y crítico-social en psicología y educación ambiental.

Mateus, M. (2009). Intervenciones en prevención de la violencia intrafamiliar. Análisis del proceso de implementación en la localidad de Suba.

Mead, Margaret. (1961). Sexo y temperamento en tres sociedades primitivas.

Moncayo, Carmen Celina. (1999, enero). Los derechos humanos de las mujeres. Su defensor. Periódico de la Defensoría del Pueblo para la divulgación de los derechos humanos., Vol. 6, N.º 50.

Orozco, k. Jiménez, L. Cudris, L. (2020, febrero 11). Mujeres víctima de violencia intrafamiliar en el norte de Colombia. Revista de Ciencias sociales (Ve) vol. XXVI, núm. 2, pp. 56-68.
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/280/28063431007/html/index.html>

Ortiz, G. (2018, agosto 22). Sentencia T-338/18.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-338-18.htm>

Paredes, I. (2008). Influencia del Enfoque Sistémico en el Trabajo Social.

Pérez, Alicia & Noroña. (2001, mayo – agosto). La violencia familiar, un concepto difuso en el derecho internacional y en el derecho nacional. Boletín Mexicano de Derecho Comparado.
<https://www.redalyc.org/pdf/427/42710105.pdf>

Presidencia de la República. Equidad de la Mujer. Prevención de la Violencia Intrafamiliar.

Pineda, J & Otero, L. (2004, febrero). Género, violencia intrafamiliar e intervención pública en Colombia. Revista de Estudios Sociales N° 17.
<https://revistas.uniandes.edu.co/doi/abs/10.7440/res17.2004.02>

Quintero, A. (2013). La familia según un enfoque de convergencia: diversidad familiar, género y sexualidad.

RCN Radio. Más de 15.000 casos de violencia intrafamiliar se han registrado en 2020. (2020, marzo 27). Recuperado de <https://www.rcnradio.com/judicial/mas-de-15000-casos-de-violencia-intrafamiliar-se-han-registrado-en>

2020#:~:text=De%20esos%20casos%2C%20m%C3%A1s%20de,y%20psicol%C3%B3gicas%20contra%20la%20mujer.&text=El%20Instituto%20Nacional%20de%20Medicina,de%20violencia%20intrafamiliar%20en%20Colombia

Reguant, Dolors. 1996. La mujer no existe. citado por VARELA, Nuria. 2005. Feminismo para principiantes.

Reyes, J. (2018, julio 30). Sentencia T-311/18 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-311-18.htm>

Robles, C & Di Ieso, L. (2012, febrero 28). El concepto de familia y la formación académica en Trabajo Social. Revista Debate público reflexión de Trabajo social. http://trabajosocial.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/13/2016/03/8_robles.pdf

Rodríguez, L. (2010). Análisis de la justicia restaurativa para atender casos de violencia intrafamiliar en el Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF) de la Fiscalía General de la Nación, Colombia.

Salazar Cuéllar, P. (2020, septiembre 14). El valor de la denuncia de la víctima no obligada a declarar contra sus familiares en contextos de violencia contra la mujer. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/penal/el-valor-de-la-denuncia-de-la-victima-no-obligada-declarar-contra-sus>

Schettini, P & Cortazzo, I. (2015). Análisis de datos cualitativos en la investigación social: procedimientos y herramientas para la interpretación de información cualitativa.

Tamayo, Marta Lucia. (1996). La nueva constitución y los derechos de las mujeres.

Vanegas, J. (2016). La Violencia Intrafamiliar a partir de la Ley 1542 de 2012. Análisis desde el Derecho a la Familia y la Declaración Universal de Los Derechos Humanos. <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/7687>

Vásquez, C. (2005, febrero-mayo). Las nuevas tipologías familiares y los malestares interrelacionales que se suscitan en ellas. Revista Virtual Universidad Católica del Norte, núm. 14. <https://www.redalyc.org/pdf/1942/194220381002.pdf>

Vargas, L. (enero, 22 de 2016). Sentencia T-012/16. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-012-16.htm>

Vela, A. (2005). Del concepto jurídico de familia en el marco de la jurisprudencia constitucional colombiana: un estudio comparado en América Latina.

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2746/1/DEL%20CONCEPTO%20JURIDICO%20DE%20FAMILIA.pdf>